



San José, 2 de setiembre de 1994.-

RESOLUCIÓN No 1.991/994.- La Junta Departamental de San José, aprobó en general y en particular –en principio-- el Proyecto de Decreto presentado por la Intendencia Municipal en el Oficio N° 3001/994, referente a facilidades de pago para tributos municipales, y la votación desglosada del Art. 1, sancionando el **Decreto N° 2683**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- REGIMEN ESPECIAL DE PAGO: Los tributos que recauda esta Intendencia vencidos al 31 de julio de 1994 podrán ser regularizados mediante los siguientes regímenes especiales de pago:

A)- **AL CONTADO:** quienes los abonen dentro de los treinta días de promulgado el presente decreto podrán hacerlo con la exoneración del 100% de las sanciones por mora. UNANIMIDAD 26 EN 26.

B)- **EN CUOTAS:** a los tributos adeudados se les acumularán las sanciones por mora calculadas a la fecha de promulgación de este Decreto y el monto resultante podrá abonarse en hasta 30 cuotas sin intereses de manera que a lo largo de la vigencia del convenio se cubra:

- el 10% en su primera quinta parte
- el 15% en su segunda quinta parte
- el 20% en su tercera quinta parte
- el 25% en su cuarta quinta parte
- el 30% en su quinta quinta parte

La suscripción del convenio y el pago de la primera cuota deberán realizarse dentro de los 30 días calendario de promulgado el presente Decreto.- UNANIMIDAD 26 votos en 26.

Para los tributos territoriales el convenio caducará en cualquiera de los siguientes dos casos:

- i)- Por el atraso en más de 60 días de una de sus cuotas y a la vez que la



cantidad de cuotas atrasadas supere el 30% de las cuotas vencidas. UNANIMIDAD 26 votos en 26.

ii)- Por el atraso de las obligaciones normales futuras en una cantidad de cuotas superior al 10% de la cantidad de cuotas acordada en el convenio suscripto al amparo del presente Decreto. UNANIMIDAD 26 votos en 26.

Para los demás tributos el convenio caducará por el atraso en más de 60 días en el pago de una de las cuotas. UNANIMIDAD 26 votos en 26.

Artículo 2°).- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: La forma de pago prevista en el Literal B del Artículo anterior se extenderá a 60 cuotas en caso de contribuyentes de Tributos Territoriales e Impuesto Ley N° 12.700 que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

i)- Ser propietarios de inmuebles urbanos, suburbanos y/o rurales, destinado a vivienda única propia y/o explotación rural única propia, cuyo valor real 1993 fijado por la Dirección General de Catastro no supere los \$ 196.258 para los rurales y los \$ 41.632 para los urbanos y suburbanos.

ii)- El núcleo familiar que habite y/o explote tales inmuebles, no podrá percibir en conjunto ingresos mensuales que superen el importe de cinco salarios mínimos nominales. UNANIMIDAD 26 votos en 26.

Artículo 3°).- BONIFICACION: Los contribuyentes que a la fecha de promulgación de este Decreto se encuentren al día con los tributos territoriales vencidos al 31 de julio de 1994 gozarán de una bonificación por un monto equivalente al 30% del importe de una cuota, lo que se descontará en oportunidad del primer pago que realicen. MAYORIA 15 votos en 25.

ARTICULO 4°).- EXCLUSION: Los agentes de retención no están comprendidos en los beneficios del presente. UNANIMIDAD 25 votos en 25.

ARTICULO 5°).- INCLUSION: Están comprendidos en el presente Decreto los tributos para los que se hubieren obtenido facilidades de pago a la fecha de su promulgación. UNANIMIDAD 25 votos en 25.

ARTICULO 6°).- PLAN ALTERNATIVO EN REGIMEN DE FACILIDADES PERMANENTES: Créase para los tributos vencidos al 31/12/92 la alternativa de que la determinación del monto adeudado a la fecha de firmar el convenio se realice aplicando el régimen de actualización previsto en el Decreto Ley N° 14.500. UNANIMIDAD 25 votos en 25.



ARTICULO 7º).- En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por aplicación de las normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse las reducciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal. UNANIMIDAD 25 votos en 25.

ARTICULO 8º).- Comuníquese, publíquese, etcétera.

A sus efectos, pase al Tribunal de Cuentas de la República para su estudio y posterior informe.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

Julio C. Salinas

Presidente

Julio C. Rebollo

Secretario General

M.P.M. 18/08/06